Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 1

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIERCOLES 1 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 4.277

Don Juan Casado Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espejo.

Hago saber: La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, fecha 16 de Julio último, tomó entre otros el siguiente

ACUERDO:

A) Confirmar su acuerdo de cuatro de Mayo del año corriente en que aceptó las condiciones fijadas provisionalmente, por una Comisión de su seno para pago de débitos por atrasos al Banco de Crédito Local de España, así como para ampliar en 55.000 pesetas, el crédito necesario para completar el plan de obras, según las consignaciones contenidas en el Presupuesto extraordinario al efecto aprobado en el año 1936, y

B) Que las condiciones en número de nueve, aceptadas por el acuerdo Capitular a que se contrae el párrafo precedente, son a saber:

Primera: El Ayuntamiento de Espejo acuerda solicitar al Banco de Crédito Local de España, la ampliación del crédito anteriormente concertado por pesetas 487.935'48, en pesetas 55.491'82 que se precisan para la terminación de las obras del Mercado. Esta solicitud la formula al amparo de lo previsto en la estipulación trigésimo-segunda de la escritura otorgada en Espejo el día 8 de Septiembre de 1929, toda vez que en el Presupuesto formulado para el año 1935 ascendía a 289.358'62 pesetas y la recaudación del mismo fué de pesetas 249.367'54, sumas estas muy superiores al tope de pesetas 132.000 que en dicha estipulación se fijaban para poder ampliar el crédito a la cuantía en que actualmente estaba concertado; y además, por que en las reuniones del Consejo de Administración del Banco de 31 de Octubre de 1935 y 28 de Mayo de 1936, le fué concedida dicha ampliación de crédito, según notificación que en su día se recibió en este Ayuntamiento.

El presupuesto extraordinario que regirá para esta ampliación será el aprobado en 17 de Marzo de 1936, sancionado por la Delegación de Hacienda el 24 de Abril siguiente, por un importe total de pesetas 55.491'32 pesetas.

Segunda: El Ayuntamiento de Espejo acuerda consolidar la deuda resultante a favor del Banco de Crédito Local de España, por el crédito concertado en 8 de Septiembre de 1929 con la ampliación concertada en 20 de Febrero de 1932 así como la nueva ampliación que se solicita por el acuerdo precedente; constituyéndose una deuda total a favor del Banco de Crédito Local de España de pesetas quinientas cuarenta y tres mil cuatrocientas veintisiete con treinta céntimos (543.427'30), por suministro de fondos para ejecución de obras.

La parte no dispuesta del crédito abierto a dicha Corporación, así como el importe de la ampliación que se solicita, en caso de ser concedida, se abonará en una cuenta corriente que el Banco de Crédito Local de España abrirá al Ayuntamiento de Espejo, cuyo saldo deberá ser invertido en las finalidades previstas en el contrato y en el presupuesto extraordinario a que antes se aludía y para disponer del mismo será precisa la presentación en el Banco, de la correspondiente certificación de obras, expedida en los términos y previos los requisitos exigidos en el expresado contrato.

Esta deuda se consolidará con efectos de 31 de Marzo de 1940, siendo el primer vencimiento trimestral que recaerá, comprensivo de intereses y amortización el de 30 de Junio de 1940. El período de amortización de esta deuda será de 50 años, establecido en el contrato, contándose dicho plazo desde el 31 de Marzo de 1940.

Tercera: Los vencimientos trimestrales recaídos y no satisfechos hasta 31 de Diciembre de 1939, se adeudarán con efectos de dicha fecha, en una cuenta especial de descubiertos que se abrirá al Ayuntamiento de Espejo, condonándose los intereses de demora, devengados hasta dicha fecha.

También se adeudarán en la indicada cuenta de descubiertos, los vencimientos trimestrales que recaigan en el corriente año de 1940, así como los intereses que devengue la indicada cuenta de descubiertos a favor del Banco.

Estos intereses se liquidarán a razón de 1,20 por 100 trimestral durante el primer trimestre del año de 1940 y a partir de 1.° de Abril, a razón de 1,30 por 100 trimestral, con carácter revisable hasta tanto pueda fijarse el tipo de interés definitivo que habrá de regir para estas deudas, con arreglo a las normas usuales del Banco.

Cuarta: Durante el año de 1940, y a partir de Abril inclusive, el Ayuntamiento de Espejo se compromete a ingresar mensualmente la suma de pesetas 1.000, cuyas fracciones mensuales se abonarán en la cuenta de descubiertos antes indicada.

Quinta: El saldo resultante en la cuenta de descubiertos al 31 de Diciembre de 1940, constituirá la deuda por atrasos, independientemente de la deuda por principal a que se hace mención en el acuerdo segundo, formándose con dicha deuda por atrasos un cuadro de amortización por 49 años, siendo el primer vencimiento a pagar de esta deuda, comprensivo de intereses y amortización, el que vencerá el 31 de Marzo de 1941.

Sexta: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta fórmula, el señor Depositario municipal, queda obligado bajo su personal responsabilidad, a retener en su poder en calidad de depósito y a disposición del Banco de Crédito Local de España, la cantidad que mensualmente se recaude por imposición sobre carnes, recurso éste que constituye la garantía especial del contrato, y lo que se recaude por imposición sobre bebidas, que desde este momento queda aceptada en garantía de la operación concertada con el Banco, como consecuencia de la ampliación solicitada y a petición de esta Institución, al amparo de la facultad que se reserva la misma en la estipulación vigésima de la escritura de 8 de Septiembre de 1929, antes mencionada.

En caso de que algún mes la recaudación obtenida por dichos conceptos no cubriese el importe de la dozava parte de las anualidades definidas que resulten para la deuda por principal y para la deuda por atrasos, el señor Depositario queda obligado a retener asimismo de los restantes ingresos municipales la cantidad necesaria para cubrir dicha fracción mensual.

La renta de los valores que obran depositados en las Cajas del Banco, en garantía de la operación concertada, será computable para la fracción correspondiente al mes en que se reciba en este Ayuntamiento la carta de abono de su importe.

Las cantidades que en virtud de lo expuesto, retenga en su poder el señor Depositario, deberán ser reembolsadas al Banco en el momento en que se haya completado el importe de la fracción mensual, y de todas suertes el día 25 de cada mes.

En la primera decena del mes de Enero de 1941, el Banco dará a conocer al Ayuntamiento de Espejo el importe exacto de las fracciones mensuales que deberá ingresar desde este mes inclusive, para entender al pago de las dos anualidades previstas.

Séptima: Mensualmente y en los primeros cinco días del mes, el señor Interventor municipal, librará certificación acreditativa de las cantidades recaudadas en el mes anterior, especificadas por conceptos, para su remisión a este Banco, en unión de la carta comunicando la remesa de las cantidades retenidas por el señor Depositario y que han debido ya ser enviadas.

Octava: En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las condiciones que se especifica quedará el Banco en libertad para actuar en los términos en que está facultado.

Novena: De la aprobación de esta fórmula por el Ayuntamiento se dará traslado por notificación a los señores Depositario e Interventor municipales, a los efectos de las condiciones 6.ª y 7.ª, enviándose certificación al Banco de Crédito Local en la que se haga constar:

a) La aprobación de la fórmula por el Ayuntamiento con transcripción literal de la misma.

b) La diligencia de notificación a los señores Depositario e Interventor municipales; y

c) Que el acuerdo de aprobación de la fórmula, es ejecutivo y firme por no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo en el período de exposición al público.

Se hace constar a sus efectos el precedente acuerdo fué tomado en sesión extraordinaria y por unanimidad habiendo asistido las dos terceras partes del número total de señores Gestores que constituyen la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento admitiéndose reclamaciones por término de 15 días que se contarán desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espejo a 19 de Diciembre de 1940. —Juan Casado.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.293

Don Carlos Villarrubia Rebollo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en la sesión extraordinaria celebrada el día catorce del corriente mes, tomó el acuerdo siguiente:

«El señor Presidente expone a la Corporación municipal: Que como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la

Ministerio de Cultura 2024

que se comunicaba que como resultado de la emisión reciente del tipo de interés que regía para las operaciones concertadas entre ambas Entidades se reduciría al de cinco por ciento anual, como interés base de la operación. La Corporación se da por enterada de que con referencia a dichas operaciones de crédito pendientes con el Banco de Crédito Local de España, que fueron concertadas en escrituras públicas de 19 de Febrero de 1926 y 29 de Mayo de 1928, ante los Notarios don Fidel Perlado y Moreno y don José Toral y Sagristán respectivamente, por importe de pesetas un millón trescientas mil y pesetas setecientas mil, al 6 por 100 y 6 por 100 de interés anual, y con la comisión estatutaria del 0'40 por 100 y 0'40 por 100, todo ello respectivamente, se ha enviado por el citado Banco una ficha y carta circular de las que resulta lo siguiente.

Que el capital pendiente de amortización, del contrato número 23 de fecha 19 de Febrero de 1926, después de pagado el vencimiento recaído en 1.º de Enero de 1940, es de pesetas un millón doscientas treinta y cuatro mil setecientas cuarenta con dos céntimos; y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de crédito local en circulación, en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobreinterés anual también estipulado, es de pesetas sesenta y cinco mil trescientas setenta y seis con cuarenta y ocho céntimos.

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 345 de fecha 29 de Mayo de 1928, después de pagado el vencimiento recaído en 29 de Febrero de 1940, es de pesetas seiscientas sesenta y ocho mil ochocientas ocho con cincuenta y seis céntimos; y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de crédito local en circulación, en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobreinterés anual también estipulado, es de pesetas treinta y cinco mil ochocientas ochenta y dos con ochenta y siete céntimos.

Que los intereses sobre los citados capitales desde el último vencimiento recaído de cada uno de dichos contratos hasta 31 de Marzo de 1940 a base del tipo de interés y comisión estipulados en los mismos, ascienden a pesetas veinticuatro mil setecientas cuarenta y siete con nueve céntimos en total, cuyo importe se deduciría por el Banco de cantidades remesadas por la Corporación para pagos de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaígan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

De todo lo anterior, se da por enterada la Corporación a los efectos oportunos.

Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas en contrapartida de la deuda total resultante a su favor, Cédulas de Crédito Local al 4 por 100 libre de impuestos, con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939, y 8 de Marzo de 1940 por un nominal de pesetas dos millones sesenta y seis mil ochocientas doce con veintinueve céntimos para que al cambio de 97 por 100, se obtenga un efectivo de pesetas dos millones cuatro mil ochocientas siete con noventa y tres céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos Títulos importan el 3 por 100 por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación, será de pesetas dos millones sesenta y seis mil ochocientas doce con veintinueve céntimos.

En su consecuencia y con el fin de acomodar la deuda pendiente por todos conceptos a las características de menor interés de los nuevos tíiulos en circulación, la Corporación acuerda:

Primero. Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios antes indicados que ascienden a pesetas veinticuatro mil setecientas cuarenta y siete con nueve cénttmos de las cantidades remitidas por la Corporación para pago de vencimientos posteriores a los de 1.º de Enero y 29 de Febrero de 1940 últimos, que se satisfacen con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en los contratos primitivos; a los efectos de cambio de vencimiento a que antes se alude.

Segundo. Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de pesetas ciento una mil doscientas cincuenta y nueve con treinta y cinco céntimos a que ascienden los gastos de emisión de cédulas no satisfechas; y pesetas sesenta y dos mil cuatro con treinta y seis céntimos que importa el 3 por 100 sobre la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas dos millones sesenta y seis mil ochocientas doce con veintinueve céntimos, se amortice en el término de 50 años a partir de 1.º de Abril de 1940. Por tanto, la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'40 por 100; será la de pesetas ciento veinte mil doscientas ochenta con setenta y nueve céntimos.

Tercero. Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España pesetas dos millones sesenta y seis mil ochocientas doce con veintinueve céntimos se forme un cuadro de amortización por 50 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'40 por 100 anual en junto al 5'40 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas ciento veinte mil doscientas ochenta con setenta y nueve céntimos, en concepto de interés, comisión estatutaria y amortización pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto; o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en los contratos primitivos de fecha 19 de Febrero de 1926 y 29 de Mayo de 1928 y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan subsistentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en todos los contratos vigentes en la actualidad debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a las escrituras originales, de las cuales formará parte integrante dicho documento como complementario de las mismas.

Este acuerdo fué adoptado por once concejales de los trece que integran la Corporación municipal.

Peñarroya-Pueblonuevo a 19 de Diciembre de 1940.—Carlos Villarrubia.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir

Núm. 4.323

ANUNCIO

Don José Cortés Pujadas, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «Cerámica La Madrileña», presenta instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, en súplica de que se le conceda extraer lima del cauce del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a la fabricación de materiales de construcción con arreglo a la siguiente

NOTA-ANUNCIO

Nombre del peticionario.-S. A. «Cerámica La Madrileña».

Clase de extracción que se proyecta.—Lima.

Cantidad que se solicita.—3.000 m³.

Tiempo que se empleará en la extracción.—Un año.

Cauce de donde se ha de extraer.—En las zonas del dominio público de la margen izquierda e islas del río Guadalquivir, aguas abajo del Puente Romano.

Objeto de la extracción.—Fabricación de materiales de construcción.

Término municipal donde radica la extracción.—Córdoba.

Lo que en cumplimiento de la O. M. de diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días, que comenzará a contarse, desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de treinta días señalados podrán presentarse reclamaciones contra la petición anunciada por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Córdoba y en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, Puerta de Aragón.

Sevilla veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—P. El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Graciani.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 4.325

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9588	Complemento	Las Rozuelas	Torrecampo	D. Tomás Arias Aleántara	Falta carta pago	26-XII-1940
9602	Benjamín	Loma de las Canterías	Pozoblanco	» Julio Madueño Serrano	Idem	Idem
9603	San Miguel	Barranco de Juan Duro	Idem	El mismo	Idem	Idem
9604	San Juan	Loma de las Canterías	Idem	El mismo	Idem	Idem
9605	La Perdiz	Cerro Navas	Añora	El mismo	Idem	Idem
9616	Omega	Segundo Cabril y Río Bembezar	Hornachuelos	» Luis Carbonell Trillo-Figueroa	Idem	Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 26 de Diciembre de 1940.—P. A. El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024